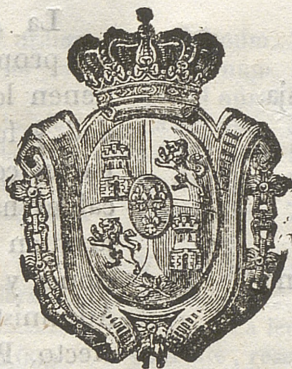


Núm. 20.

Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves y Sábados, en la Librería de los hijos de Rodríguez á 8 rs. al mes, llevado á casa de los Señores Suscritores, y 10 para fuera, franco de porte.



La Redaccion se halla establecida calle de la Obra, frente de la Catedral, número 9, á donde se dirigirán los anuncios, francos de porte, sin cuyo requisito no se recibirán.

BOLETIN OFICIAL DE VALLADOLID,

del Jueves 16 de Febrero de 1854.

ARTICULO DE OFICIO.

Núm. 28.

Real orden para que los Gobernadores de provincia y demas Autoridades informen á los Tribunales de justicia respecto á las capturas de presos y no se les obligue á declarar.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernacion del Reino con fecha 26 de Enero último me comunica la Real orden que sigue:

„He dado cuenta á la REINA (Q. D. G.) del expediente instruido en este Ministerio en virtud de un suplicatorio del Juez de primera instancia de Illescas, pidiendo que el Gefe superior de policía que fué de esta provincia D. José Fernandez Enciso, preste una declaracion relativa á la captura y criminalidad de cierto sujeto. Enterada S. M., teniendo presente lo dispuesto en Reales órdenes de 13 de Diciembre de 1844 y 31 de Mayo de 1845, y de conformidad con lo expuesto por las Secciones de Gobernacion y Gracia y Justicia del Consejo Real, ha tenido á bien declarar que D. José Fernandez Enciso, como Gefe Superior de policía, estaba exento de prestar dicha declaracion; pero considerando que todas las Autoridades deben de contribuir á la pronta administracion de justicia, suministrando los datos y noticias compatibles con su mútua independencia, se ha dignado resolver al propio tiempo que los Gobernadores de provincias y demás Autoridades de quienes habla la citada Real orden de 31 de Mayo de 1845, informen lo que se les ofrezca en casos como el presente, y que así debe ejecutarlo el referido D. José Fernandez Enciso.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.”

Lo que he acordado insertar en el Boletin oficial para conocimiento de quien corresponda. Valladolid 10 de Febrero de 1854.—Francisco del Busto.

Núm. 29.

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Los Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan son los que faltan por remitir á este Gobierno de provincia los estados del número de penados, presos, detenidos y arrestados de ambos sexos que en fin de Diciembre último existían en las prisiones y establecimientos correccionales y penales de sus respectivos distritos municipales. En su consecuencia les prevengo lo verifiquen en el término improrogable de ocho dias, con entera sujecion al modelo que tengo publicado en el Boletin oficial del Jueves 12 de Enero último, núm. 5, pues de lo contrario me veré obligado á adoptar una medida fuerte á fin de que se cumplan con mas exactitud mis mandatos. Valladolid 10 de Febrero de 1854.—Francisco del Busto.

Pueblos en descubierto.

Alaejos,	Gallegos.
Alcazarén.	Geria.
Aldea de S. Miguel.	Llano de Olmedo.
Aldeamayor.	Laguna.
Almenara.	Mejeces.
Aguilar de Campos.	Mojados.
Brahojos.	Muriel.
Bamba.	Manzanillo.
Berceruelo.	Morales de Campos.
Becilla de Valderaduey.	Monasterio de Vega.
Casasola de Arion.	Nava del Rey.
Castromembibre.	Parrilla.
Camporedondo.	Pedrajas de Portillo.
Corrales.	Portillo.
Curiel.	Piñel de arriba.
Cabezón.	Pozuelo de la Orden.
Castrillo-Tejeriego.	Quintanilla de abajo.
Cuenca de Campos.	Rueda.
Fontihoyuelos.	Rábano.
Gomeznarro.	S. Cebrian de Mazote.

S. Pablo de la Moraleja.	Villavieja.
Santervás de Campos.	Villafranca.
Tiedra.	Villalba de Adaja.
Torrelobaton.	Valbuena.
Torrecilla de la Orden.	Valdenebro.
Torre de Peñafiel.	Villavaquerin.
Trigueros.	Villabañez.
Tudela de Duero.	Vega de Rioponce.
Urueña.	Villahámete.
Velilla.	Villalon.
Villavellid.	Villalán de Campos.
Villan de Tordesillas.	Villavicencio.
Villalár.	

*Administración principal de Hacienda pública
de la provincia de Valladolid.*

Apesar de las repetidas circulares de esta Administración en años anteriores recordando á los Señores Alcaldes la mayor puntualidad en los avisos que deben dar á la misma, así de los individuos que soliciten inscribirse en la matrícula del Subsidio, como de los que estándolo pidan la exclusión por cesar en sus industrias, artes ú oficios, ha observado la Administración de mi cargo que algunos Ayuntamientos han desatendido en todo ó en parte aquellas circulares, por lo cual se les ha hecho responsables de cuotas impuestas á individuos que apesar de haber solicitado la baja en tiempo oportuno no se le ha concedido por esta Dependencia por no haber recibido el oportuno aviso del Alcalde respectivo.

Para evitar esta responsabilidad, y á fin también de que cesen los perjuicios que por semejante causa puedan irrogarse á los contribuyentes y á la buena Administración, recuerdo muy particularmente á los Señores Alcaldes cuiden de dar los partes con la puntualidad debida, advirtiéndoles que esta Dependencia si bien está dispuesta á acordar las bajas que sean justas, las hará comprobar por medio del Agente general y otros empleados autorizados al efecto para imponer (caso de ser infundadas) las multas á que se hicieren acreedores los Alcaldes que las soliciten, y que serán de irremisible exacción.

Con este motivo, y habiendo notado la Administración por los partes de esta naturaleza que ha recibido en el mes próximo pasado la falta de exactitud y claridad con que algunos se hallan extendidos, ya porque no se hace mérito de la industria, y ya porque en un solo oficio aglomeran adiciones y bajas, por cuya razón ha sido preciso devolverlos para que se redacten de nuevo, la Administración ha dispuesto, para evitar se repitan en lo sucesivo estos casos que entorpecen la marcha de la misma y producen trabajo duplicado á los Ayuntamientos, la impresión de los citados partes de adiciones y bajas, de modo que los Señores Alcaldes cuando hayan de hacer uso de ellos no tengan que hacer otra cosa que estampar el nombre del contribuyente, su industria y la fecha.

La Administración al adoptar esta medida se ha propuesto simplificar el trabajo material que tienen los Ayuntamientos y proporcionar la claridad y formalidad debida en la redacción de dichos partes confiando por lo tanto que los Señores Alcaldes harán sin pérdida de tiempo el pedido que juzguen necesario de los referidos oficios de adiciones y bajas, los cuales serán entregados en esta Administración á la persona que comisionen al efecto. Por último, creo oportuno advertir á los Señores Alcaldes por la responsabilidad en que puedan incurrir que tanto por el Gobierno de provincia como por esta Administración se han adoptado las medidas convenientes para que en los portazgos, ferias y mercados se exija á los porteadores, mercaderes ú otros industriales, la presentación de los certificados que acrediten hallarse inscritos en en la matrícula de Subsidio.

La Administración despues de las consideraciones compatibles con el servicio que constantemente ha guardado á los Ayuntamientos y de que tiene dada pruebas, espera á la vez de los mismos la secundarán en sus deseos procurando por medio de su vigilancia y disposiciones que no se defrauden los intereses del Tesoro, consintiendo ó tolerando que se ejerzan industrias de las sujetas á la Contribucion del Subsidio á individuos que no se hallen previamente matriculados. Valladolid 14 de Febrero de 1854.—Francisco Lavinay.—A los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

ANUNCIOS OFICIALES.

PLIEGO de condiciones con las que se saca á subasta pública el suministro de hilazas para los telares de los presidios de la Península.

1.^a El contratista estará obligado á suministrar las hilazas que se consuman en los presidios de la Península, de los números y clases que designa la condicion 5.^a, y conforme á las muestras que se hallarán de manifiesto en la Direccion general de Beneficencia, Sanidad y establecimientos penales de este Ministerio, y en las Secretarías de los Gobiernos de provincia que se expresarán, debiendo verificar las entregas en los puntos que marca la condicion 6.^a

2.^a La contrata será por dos años, á contar desde el día en que S. M. apruebe el remate, y el consumo de hilazas en cada uno de ellos no bajará de 60,000 libras.

3.^a Para que se declaren de recibo las hilazas que entregue el contratista ha de preceder un detenido reconocimiento pericial, y en el caso de resultar iguales á las muestras aprobadas, se expedirá por el guarda-almacen del depósito general, ó los Comandantes de los presidios, la correspondiente certificación que acredite aquel extremo, uniendo al efecto y cesando desde entonces la responsabilidad del contratista. La Direccion en su vista propondrá á S. M. la aprobacion correspondiente y el pago del importe de cada entrega. Si se declaran inadmisibles las hilazas podrá el citado contratista nombrar un perito, designando la Direccion en Madrid, y en las provincias los Gobernadores, un tercero en caso de discordia para que declare definitivamente si son ó no de recibo.

4.^a Los gastos que origine el reconocimiento, en caso de discordia, se satisfarán por el ramo de presidios si son declaradas de recibo las hilazas, y por el contratista si resultan en efecto de mala calidad.

5.^a Las hilazas serán de los números siguientes: 8, 10, 12, 14, 16, 22, 30, 35, 50, 60 y 70. Las de los números 8, 10, 12 y 16 serán morenas desgrasadas y de superior cali-

dad, y blancas las de los demas, entregando trama y urdimbre por partes iguales, excepto la del 12, que ha de ser solo trama, y el 16 urdimbre.

6.^a Las entregas se harán en el Depósito general de efectos de Madrid, y en los presidios de la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid ó Burgos y Zaragoza, bajo la forma que determine la Direccion, y en la proporción siguiente, en cada uno de los dos años que abraza esta contrata.

	Libras.
Núm. 8. Morena y desgrasada, trama y urdimbre.	6,000
Núm. 10. Id. id., id. id.	4,000
Núm. 12. Id. trama.	10,000
Núm. 14. Trama y urdimbre blanca.	21,000
Núm. 16. Morena, urdimbre.	10,000
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre.	1,500
Núm. 30. Id. id.	4,000
Núm. 35. Id. id.	2,000
Núm. 50. Id. id.	500
Núm. 60. Id. id.	500
Núm. 70. Id. id.	500
Total.	60,000

7.^a La subasta se verificará simultáneamente en Madrid, la Coruña, Sevilla, Barcelona, Valladolid, Burgos y Zaragoza el día 28 de Febrero próximo á la una de su tarde, en Madrid en la sala destinada al efecto en el Ministerio de la Gobernación ante el Director de Establecimientos penales, asistido del Ordenador general de pagos y del Oficial de la Secretaría del Despacho que tiene á su cargo el negociado de presidios, y en las provincias citadas ante el Gobernador, acompañado del Vicepresidente del Consejo provincial y del Alcalde, desempeñando las funciones de Secretario un Oficial del Gobierno de provincia designado por el Gobernador.

8.^a No se admitirá proposición alguna que exceda en cada clase de hilaza de los precios siguientes:

	Libra.	Rs. vn.
Núm. 8. Morena, trama y urdimbre á.	5	
Núm. 10. Id., id. id. á.	5 1/4	
Núm. 12. Id. trama á.	5 1/2	
Núm. 14. Blanca, trama y urdimbre á.	6 1/4	
Núm. 16. Morena, urdimbre á.	6 1/4	
Núm. 22. Blanca, trama y urdimbre á.	7 3/4	
Núm. 30. Id., id. id. á.	8 3/4	
Núm. 35. Id., id. id. á.	9 1/2	
Núm. 50. Id., id. id. á.	11	
Núm. 60. Id., id. id. á.	12 1/2	
Núm. 70. Id., id. id. á.	14	

9.^a Para presentarse como licitador en la subasta ha de hacerse previamente un depósito de 40,000 rs. vn. en metálico, en papel de la deuda del Estado al precio de cotización, ó en acciones de carreteras por todo su valor, en la Caja general de depósitos en Madrid, y en las provincias en las sucursales, retirándolo los interesados luego de terminado el acto de la subasta, á excepcion del que corresponda al mejor postor, que se retendrá para los efectos que determina la condicion 15.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados y se entregarán el día señalado para la subasta: para extenderlas se observará la fórmula siguiente:

«Me conformo en hacer por dos años el suministro de las hilazas que se consuman en los presidios del reino, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado al efecto por S. M., á los precios siguientes:

	Libra.
La del núm. 8, morena, desgrasada, trama y urdimbre á.	
La del núm. 10, id., id., id. á.	
La del núm. 12, id., id., trama á.	
La del núm. 14, blanca, trama y urdimbre á.	

- La del núm. 16, morena, desgrasada, urdimbre á.
- La del núm. 22, blanca, trama y urdimbre á.
- La del núm. 30, id., id., id. á.
- La del núm. 35, id., id., id. á.
- La del núm. 50, id., id., id. á.
- La del núm. 60, id., id., id. á.
- La del núm. 70, id., id., id. á.

Y para asegurar esta proposición presento la fianza estipulada de 40,000 rs. vn. en metálico.»

11. La lectura de las referidas proposiciones se hará públicamente, reservando el nombre de los proponentes; y si no se hallasen redactadas en los términos que expresa la condicion anterior, ó no se acompañase á ellas el documento que acredite la fianza previa, serán declaradas nulas ó como no hechas para el acto del remate.

12. A las proposiciones acompañará en distinto pliego, cerrado y con el mismo lema que el de la proposición, otro con la firma y señas del domicilio del proponente.

13. El remate se adjudicará al licitador cuya proposición resulte mas ventajosa; pero si hubiese dos ó mas proposiciones enteramente iguales, se abrirá licitacion por el término de media hora entre los interesados en aquellas únicamente, y la adjudicacion se hará á favor del mejor postor: los demás licitadores retirarán sus depósitos y los pliegos cerrados que contengan el nombre y señas del domicilio.

14. En el correo inmediato al de la subasta darán cuenta los Gobernadores de las provincias ya citadas en la condicion 7.^a de todo lo actuado, con copia del acta, en que se insertarán literalmente los recibos de los depósitos, remitiendo las proposiciones originales mas ventajosas que se hubieren hecho.

15. El remate no tendrá efecto hasta que sea aprobado por S. M., en cuyo caso continuarán depositados los 40,000 rs. para que sirvan de garantía al cumplimiento de la contrata, en los términos que previene el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

16. La Direccion de establecimientos penales, á medida que se hagan las entregas de hilazas, y con presencia de los documentos justificativos, dispondrá el pago de ellas con las formalidades que corresponden y en virtud de libramientos expedidos por la Ordenacion general de pagos de este Ministerio, sin que el contratista tenga derecho á reclamar indemnizacion alguna por el quebranto de giro.

17. Al mes de aprobado el remate por S. M. se verificará la primera entrega de hilazas en el depósito general de esta corte en la forma siguiente:

Núm. 8.	2,000 libras trama y urdimbre.
10.	1,000 id. id.
12.	5,000 trama.
14.	5,000 trama y urdimbre.
16.	5,000 urdimbre.
	18,000

18. A los dos meses se verificará la segunda entrega de igual cantidad y de los números que indicará la Direccion en la citada fecha, así como los puntos en que ha de entregarse. Con la misma anticipacion se harán por la citada Direccion los pedidos sucesivos.

19. El contratista no tendrá derecho á reclamar resarcimiento alguno por daños y perjuicios.

20. Finalmente, será de cuenta del contratista el importe de la escritura, papel sellado y dos copias para la Direccion de establecimientos penales y Ordenacion general de pagos.

Madrid 18 de Enero de 1854. = El Subsecretario interino, Ramon Miranda,

Gobierno de la provincia de Valladolid.

Habiéndose verificado el remate para el arriendo por 8 años del molino harinero de los Propios de Torrecárcela, y adjudicándose aquel á Alvaro Renedo por la cantidad de 2,532 rs. anuales; he acordado publicar esta postura, convocando licitadores para la mejora del cuarto dentro de los 90 días de la ley, que podrán hacer en la

Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo, donde estará de manifiesto el expediente y pliego de condiciones. Valladolid 30 de Enero de 1854. — Francisco del Busto.

Gobierno de la provincia de Búrgos.

Con esta fecha he dispuesto suspender hasta nueva orden la subasta de los cinco trozos de la carretera de Villadiego al Canal de Castilla, anunciada el día 27 del corriente. Búrgos 2 de Febrero de 1854. — El G., Sebastian García Pego.

Contaduría de Hacienda pública de Valladolid.

Los individuos de la Clase pasiva que por medio de apoderado perciben sus haberes en la Tesorería de esta provincia, presentarán en la Oficina de mi cargo, en los días desde el 24 al 28 del mes actual, los certificados de existencia y estado, sin cuyo requisito serán dados de baja en las nóminas respectivas. Valladolid 13 de Febrero de 1854. — Justo Gonzalez Romero.

Ayuntamiento constitucional de Medina de Rioseco.

Con la competente superior autorizacion se enagenan en pública licitacion 204 fanegas de trigo y 84 fanegas morcajo, de los Propios de esta Ciudad, cuyo único remate se celebrará el próximo Domingo 19 del actual á las once de su mañana en estas Salas Consistoriales. Medina de Rioseco 10 de Febrero de 1854. — Antonio Martinez Salcedo. — Jacinto M. Amo, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Valverde de Campos.

Este Ayuntamiento con la autorizacion correspondiente, ha resuelto señalar para el remate de los pastos del Común de vecinos el Domingo 19 del actual de once á once y media de su mañana, no admitiéndose postura que no cubra la tasacion pericial que suma 3,750 rs. vn., y caso de no presentarse postores, se celebrará segundo remate el Domingo siguiente 26 en el que se admitirá postura por dos terceras partes de aquella, celebrándose en este caso un tercer remate para la mejora de la décima á los ocho días siguientes. El arriendo será por un año que concluirá en 1.º de Febrero de 1855. Quien quisiere interesarse en la subasta, se presentará en las Casas Consistoriales donde se hallará el pliego de condiciones. Valverde 11 de Febrero de 1854. — Gregorio Reinaldos.

Ayuntamiento constitucional de Iscar.

Habiendo esta Corporacion acordado establecer en esta villa un Mercado semanal señalando para ello el día Miércoles de cada semana, en virtud de lo que dispone el Real decreto de 28 de Setiembre del año último, inserto

en el Boletín oficial del mismo, número 139; se anuncia al público para conocimiento de las personas que tengan por conveniente asistir á él. Casas Consistoriales de Iscar 9 de Febrero de 1854. — El Alcalde Presidente, Pedro García. — Por acuerdo del Ayuntamiento, Felipe Muñoz, Secretario.

ANUNCIOS PARTICULARES.

D. Andrés Hernando, Alguacil del Juzgado de primera instancia de esta Ciudad y su partido.

Hago saber: Que en virtud de comision que me está conferida por consecuencia del abintestato del Excmo. Sr. Duque de Gons y otros títulos, y para hacer pago de diferentes créditos contra el mismo, se procede á la subasta de las fincas siguientes:

Dos casas sitas en esta Ciudad y su calle de Caldereiros, señaladas con los números 13 y 15.

Otra casa en la villa de Simancas, lindante á otras de Francisco Rodriguez, de Francisca Gutierrez y Juan Ortega, y calleja que baja al Arco, con lagar y bodega incluidos 9 bastos que existen en ella: 26 aranzadas de viñedo, 6 obradas y media poco mas ó menos de tierra en 7 pedazos, sitas en término de dicha villa.

Y 14 aranzadas de viñedo; 19 obradas y $\frac{1}{4}$ de tierra en 6 pedazos, y un prado de 1.ª calidad que hace 11 obradas, situado en término del lugar de Puente Duero.

Quien quisiere hacer postura al todo y cualesquiera de las indicadas fincas, acuda ante mí y por la Escribanía Numeraria del infrascrito, en la cual podrá enterarse de su tasacion y en la que se verificará su remate el día 23 del corriente y hora de las doce de su mañana. Dado en Valladolid á 4 de Febrero de 1854. — Andrés Hernando. — Por su mandado, Cándido Santos Garcia.

A voluntad de su dueño se arrienda un Parador de la pertenencia de D. Felix Lozano, de nueva construccion, sito en el término de Geria y próximo á la nueva carretera transversal que se dirige de Valladolid á Zamora: las personas que gusten interesarse en dicho arriendo, podrán hacerlo en Geria con su apoderado Higinio Lozano, quien les enterará del pliego de condiciones, y admite postura hasta el 15 de Marzo próximo venidero.

En la villa de Tordehumos se vende un Garañon de talla de 7 cuartas y de 3 años de edad. El organista de dicho pueblo está encargado de su venta.

Quien quisiera comprar dos mesas de villar completas pasará al Pátio de Comedias número 3, donde vive su dueño.

Se vende un Piano de seis octavas con chapa de bronce: su dueño vive en la Plaza, Soportales del Número, núm. 4 principal.